

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
CRITERIOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE AUDITORÍAS PARA EL EJERCICIO FISCAL
2018.

El que suscribe el C.P. Julio César López Márquez, Auditor Superior del Estado de Baja California Sur, con fundamento en los artículos 64 fracción XXX, 66 Bis y 66 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 8, 17 fracción II y 89 fracciones I, VIII y XXXIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, expido los siguientes:

CRITERIOS RELATIVOS A LA EJECUCION DE AUDITORÍAS

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, la Auditoría Superior del Estado emite los criterios relativos a la ejecución de auditorías para el ejercicio fiscal 2018.

Que para llevar a cabo la fiscalización, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur; sustenta su actuación en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, basadas en las Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI por sus siglas en inglés), en particular por las normas ISSAI 100, Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público, ISSAI 200, Principios Fundamentales de Auditoría Financiera, ISSAI 300, Principios Fundamentales de Auditoría de Desempeño e ISSAI 400, Principios Fundamentales de la Auditoría de Cumplimiento.

Para la ejecución de las auditorías, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur emite los siguientes:

CRITERIOS:

PRIMERO.- Cada auditoría deberá ser planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que el objetivo y alcance cumplen con los aspectos y criterios relevantes indicados en el marco legal y normativo aplicable y que en su caso, se observen los principios de economía, eficiencia y eficacia.

SEGUNDO.- Todo trabajo de auditoría debe ser documentado con la evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, y en su caso, con la causa raíz de la irregularidad.

TERCERO.- Se deben aplicar los procedimientos de auditoría que permitan fundamentar de acuerdo con el objetivo y alcance los resultados, con los cuales se generarán las observaciones, recomendaciones y acciones, así como los informes individuales, informes específicos, informe general y el del dictamen de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur en cada auditoría.

CUARTO.- Los responsables de coordinar los trabajos de ejecución de las auditorías y de la elaboración de los informes, deben supervisar las actividades programas y ejecutadas por el personal comisionado y en su caso, a los profesionales habilitados, para que se ajusten a estos criterios y a la normativa institucional.

QUINTO.- Los procedimientos de auditoría aplicados deben quedar registrados en cédulas de auditoría que forman parte del expediente de auditoría.

SEXTO.- El expediente de auditoría debe cumplir con los requisitos establecidos en la normativa de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur y son propiedad de la Auditoría Superior del Estado. Las Auditorías Especiales son responsables de su integración, y deberán guardar la reserva correspondiente conforme a las disposiciones aplicables.

SÉPTIMO.- Se debe solicitar la presencia de representantes de las entidades fiscalizadas para celebrar la reunión para darles a conocer la parte que les corresponda de los resultados finales y en su caso, las observaciones preliminares de las auditorías que se les practicaron, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan; en las actas respectivas deben constar los términos de las recomendaciones que, en su caso, sean acordadas y los mecanismos para su atención. Lo anterior, sin perjuicio de que la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, podrá emitir recomendaciones en los casos en que no logre acuerdos con las entidades fiscalizadas.

De igual forma, la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, puede convocar a las reuniones de trabajo que estime necesarias durante las auditorías correspondientes, para la presentación y revisión de los resultados preliminares.

Los participantes en estas reuniones deberán guardar la reserva correspondiente sobre la información y documentación proporcionados por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.

La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur puede grabar, en audio o video, cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

OCTAVO.- Los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de las auditorías no serán públicos en tanto no presente el Auditor Superior del Estado de Baja California Sur, los Informes Individuales de Auditoría, los Informes Específicos de Auditoría y en su caso, el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.

NOVENO.- Todo el personal comisionado y los profesionales habilitados, deben normar su actuación de conformidad con lo establecido en la política de integridad de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.

DÉCIMO.- Los Informes de Auditoría se deben de elaborar conforme a los requisitos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, contendrán los resultados y, en su caso, las observaciones y las acciones que se formulen, incluye las recomendaciones, las solicitudes de aclaración, los pliegos de observaciones, las promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria. Cuando proceda, se presentarán denuncias de hechos ante las autoridades competentes y denuncias de juicio político ante el H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

DÉCIMO PRIMERO.- Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, deben dar seguimiento a las observaciones, acciones y recomendaciones hasta su conclusión en términos de las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes criterios relativos a la ejecución de auditorías se emiten en término de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

ATENTAMENTE
AUDITOR SUPERIOR



C.P. JULIO CESAR LÓPEZ MÁRQUEZ
AUDITORÍA
SUPERIOR
DEL ESTADO